

DIARIO DE

BARCELONA,

Del lunes 5 de

enero de 1835.



San Telesforo Papa y Martir.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de padres Trinitarios calzados : se reserva á las cinco de la tarde.

Sale el Sol á 7 horas y 24 minutos , y se pone á las 4 y 36.

Dia. horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
4 7 mañana.	5	2 33 p. 1.	N. nub.
id. 2 tarde.	7	5 33	E. N. E. id.
id. 10 noche.	6	4 33	2 N. N E cub.

ESPAÑA.

Madrid 20 de diciembre.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Habiendo sido admitida por S. M. la REINA Gobernadora , á nombre de su augusta Hija Doña ISABEL II , la proposicion presentada por Mr. Ardoin al concurso abierto en 20 de diciembre último para la negociacion de un empréstito de cuatrocientos millones de reales vellón efectivos, y la liquidacion de la deuda de España en el extranjero , autorizados por la ley promulgada en 16 del propio mes , los infrascritos D. José Maria Queipo de Llano, Conde de Toreno, consejero de Estado, y Secretario del despacho universal de Hacienda, autorizado por Real orden de S. M. de 4 del corriente mes , despues de haber oido al Consejo de Gobierno, y conforme en un todo con el Consejo de Ministros ,

Y Mr. A. Ardoin , banquero de Paris , en su nombre y el de otros socios suyos , han convenido en el tratado siguiente para arreglar la ejecucion de las dos operaciones de que se trata.

Artículo 1.º En conformidad de los arts. 3.º y 4.º de la expresada ley, se crearán para la liquidacion de las diversas deudas de la España en el extranjero , reconocidas como deuda del Estado por el art. 1.º de dicha ley, dos nuevos fondos , denominado el uno *Deuda activa* con interes de cinco por ciento al año , y llamado el otro *Deuda pasiva* , que no producirá interes ; este último fondo se subdividirá en dos clases , en conformidad del art. 6.º de la misma ley.

Art. 2.º Además de la cantidad de deuda activa que haya de emitirse para el objeto arriba expresado, se crearán, en conformidad de lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la precitada ley, títulos del mismo fondo por un capital nominal de setecientos un millones, setecientos cincuenta y cuatro mil, trescientos ochenta y seis reales vellón, salvo la reduccion eventual prevista por el siguiente art. 7.º

Art. 3.º El Gobierno de S. M. cede á Mr. A. Ardoin, bajo reserva de la condicion especificada en el citado artículo 7.º que sigue, la referida cantidad nominal de deuda activa de setecientos un millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis reales vellón, con goce de intereses á beneficio del contratante á contar desde el dia 1.º del presente mes, mediante el precio de sesenta reales vellón por cada cien reales vellón de capital nominal, ó cinco reales vellón de renta que producen, deduccion hecha de la comision estipulada por el artículo 6.º, la suma efectiva de cuatrocientos millones de reales vellón, que el Gobierno está autorizado á tomar prestados para las urgencias del Estado.

Art. 4.º Los cuatrocientos millones de reales vellón efectivos que habrá de pagar el contratante en consecuencia del artículo precedente, serán entregados por aquel en el Real tesoro de S. M. en los doce plazos siguientes: á saber:

Rs. vn.

30,000,000 en 31 de diciembre de 1834.

30,000,000... 31 de enero de 1835.

30,000,000... 28 de febrero id.

30,000,000... 31 de marzo id.

45,000,000... 30 de abril id.

30,000,000... 31 de mayo id.

30,000,000... 30 de junio id.

30,000,000... 31 de julio id.

25,000,000... 31 de agosto id.

25,000,000... 30 de setiembre id.

72,000,000... 31 de octubre id.

23,000,000... 30 de noviembre id.

Rs. vn. 400,000,000 en junto.

Estas entregas serán realizadas en letras de cambio sobre las diversas plazas de España en monedas que en el dia tengan curso en lo interior del reino, ó en barras de oro ó de plata.

Respecto á las entregas que haga en pastas de oro ó plata, el contratante conviene, no obstante lo que su proposicion estipulaba, en que sean arregladas conforme á la tarifa que se aplicó á las entregas de las mismas especies efectuadas para los empréstitos de 1821 y de 1822.

Art. 5.º Así que haya sido firmado el presente tratado, se pondrán á disposicion del contratante, por via de anticipacion, títulos de la deuda activa por una cantidad equivalente al importe de los tres primeros pagos que habrá de efectuar, ó sea por un capital nominal de ciento cin-

cuenta millones, y á medida que vaya haciendo estos pagos, como los subsecuentes, le será entregada una cantidad de deuda activa, equivalente al importe de cada uno de ellos, á excepcion de los dos últimos pagos, sobre los cuales será imputado hasta la concurrencia debida el expresado adelanto.

Art. 6.º Se abonará al contratante una comision de tres por ciento sobre la cantidad nominal del empréstito.

Art. 7.º El contratante se obliga á abonar al Gobierno de S. M. sobre la última mitad del empréstito, ó sea sobre trescientos cincuenta millones ochocientos setenta y siete mil ciento noventa y tres reales vellon, seis por ciento sobre el precio convenido por el art. 5.º, si en el término de tres meses, que principiarán á contar desde el 20 de noviembre último, fecha de la proposicion, el curso de los efectos del empréstito se hallase y se mantuviese durante los ocho dias siguientes, en la bolsa de Lóndres, de un octavo á un cuarto por ciento á lo menos, sobre el precio de sesenta por ciento.

Si llegase á realizarse este caso, solo se entregaria al contratante por el importe del empréstito una cantidad nominal de deuda activa de seiscientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales vellon, en vez de la de setecientos un millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis reales vellon, expresados en el art. 2.º

Art. 8.º En el caso de que el Gobierno de S. M. hiciese uso de la facultad que le concede el tratado hecho en 7 de octubre último entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y los Sres. de Rotschild, hermanos, de reembolsar en efectos del empréstito los adelantos que le han sido hechos por aquella casa, la cantidad de efectos de dicho empréstito, que seria dada en pago á los Sres. de Rotschild, hermanos, seria en deducccion de la cedida al contratante por el art. 3.º, y las entregas fijadas por el art. 4.º se reducirian proporcionalmente.

Art. 9.º El contratante estará encargado exclusivamente, bajo la vigilancia del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ó de las personas á quienes delegare este encargo, de operar la conversion de las antiguas deudas de la España en el extranjero.

Art. 10. Esta operacion se hará bajo las bases, y en el término de tiempo fijados por la ley de 16 de noviembre citada.

Se arreglará en términos de evitar el que se aglomeren los mercados con los nuevos fondos que han de emitirse para las conversiones, á fin de no contrariar el expendio del empréstito, y podrá aun, segun las circunstancias de dichos mercados, ser efectuada por medio de un sistema de convencion, combinado con entregas en numerario, sistema del cual uno de los efectos seria de suplir en todo ó en parte al empréstito arriba expresado.

Art. 11. A fin de facilitar al contratante la operacion de la conversion, se pondrán á su disposicion, á medida que sea conveniente, las cantidades necesarias de títulos de la deuda activa y de la deuda pasiva.

Art. 12. Será concedida al contratante por todos gastos de la conversion arriba citada, una comision de medio por ciento sobre el importe no-

minal de los efectos convertidos, comision que se le abonará mensualmente y en razon del importe de las entregas efectuadas.

Art. 13. Queda convenido que en los gastos que el contratante toma á su cargo mediante la comision arriba acordada, estarán comprendidos los de la confeccion de todos los títulos que hayan de crearse, tanto para la conversion, como para el empréstito.

Art. 14. Los intereses de la deuda activa que ha de emitirse tanto por lo que hace al importe del empréstito, como tocante á la conversion de la antigua deuda, serán pagaderos por semestres los dias primeros de mayo y primeros de noviembre de cada año en las plazas de Madrid, Paris y Londres: los pagaderos en Paris al cambio de cinco francos y cuarenta centésimos el peso fuerte de veinte reales vellon, y los pagaderos en Londres á razon de cuatro cheelines y tres peniques tambien por peso fuerte.

Si durante el curso de la operacion el contratante juzgase necesario para facilitar la ejecucion de ella el domiciliar el pago de los intereses de una cierta cantidad de los títulos en las plazas de Amsterdam, Bruselas ó Amberes, el gobierno de S. M. no podrá negarse á ello: el cambio para los intereses que podria haber que pagar en la una ó la otra de dichas plazas, se fijará ulteriormente.

Art. 15. El contratante tendrá el derecho de determinar la proporcion, en la cual entenderá domiciliar en cada una de las plazas indicadas en el artículo precedente el pago de los cupones de intereses.

Art. 16. Los títulos al portador podrán ser á solicitud de sus propietarios, convertidos en inscripciones nominativas pagaderas en Madrid.

Los títulos domiciliados al extranjero podrán siempre ser cangeados, á voluntad de los tenedores de ellos, por títulos pagaderos en Madrid, pero los pagaderos en esta última plaza no podrán ser convertidos en títulos pagaderos en el extranjero.

Art. 17. Sin embargo de lo que queda expresado en el artículo que precede, el contratante se reserva la facultad, para el caso en que lo juzgase conveniente al buen éxito de la operacion, de pedir que los títulos de las rentas, que se le han de entregar, sean pagaderos indistintamente, á eleccion de los portadores de ellos, en cualquiera de las plazas designadas en el artículo 14, y á los cambios en él prefijados.

Art. 18. En conformidad de lo expresado en los artículos 8.º y 9.º de la ley de 16 de noviembre último, será creado un fondo de amortizacion de medio por ciento al año del importe de la deuda activa, emitida para la liquidacion de la antigua deuda, el cual será consagrado exclusivamente al rescate de los efectos de la deuda activa; las partidas que así se rescatasen, serán anuladas y reemplazadas sucesivamente en el gran libro de la deuda activa por una igual suma de efectos de la deuda pasiva, designados por la suerte por medio de sorteos periódicos.

Se aumentará el referido fondo cada año, á contar desde el de 1838, en la proporcion de la parte de la deuda pasiva creada para la conversion de los intereses atrasados de los bonos de las Cortes, que pasará á la deuda activa, en conformidad del artículo 6.º de la ley de 16 de noviembre último.

Segun se desea por el referido art. 6.º, el Gobierno de S. M. añadirá á

la accion del medio de amortizacion, precedentemente recordado, los ultteriores de que pueda disponer para acelerar el reembolso de la deuda pasiva.

Art. 19. Ademas de los fondos de Amortizacion que han de crearse, segun queda expresado, se aplicará á la amortizacion de la deuda activa, en conformidad del art. 12 de la precitada ley, otro fondo de medio por ciento, igualmente al año, sobre el importe de la deuda activa que ha de emitirse para el empréstito.

Art. 20. El gobierno de S. M. se obliga á no hacer, durante el año que siga á la fecha de este tratado, ninguna otra emision de deuda activa en el extranjero, sino aquellas que tengan por objeto la ejecucion de dicho tratado.

Si pasado este tiempo se hallase el Gobierno de S. M. en el caso de tener que recurrir á un nuevo empréstito, el contratante seria preferido á igualdad de condiciones, en consideracion á las circunstancias en que se ha hecho este empréstito.

Art. 21. Las medidas reglamentarias, particularmente en lo que concierne á la forma de los titulos, á la liquidacion de la antigua deuda, y al pago de los semestres en el extranjero, formarán el objeto de una convencion particular entre los infrascritos.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda enviará inmediatamente á Lóndres sus delegados, que tendrán la mision de refrendar y de entregar los titulos al contratante, asi como igualmente la de entenderse con él, sobre todas las medidas relativas á la ejecucion del presente tratado, y de la convencion que se hará en seguida, segun queda expresado.

Art. 22. Las dudas á que pueda dar lugar la ejecucion del presente tratado serán aclaradas con la misma buena fé que ha presidido á su redaccion.

Hecho en Madrid por triplicado á 6 de diciembre de 1834. (Hay un sello de armas Reales.)=El conde de Toreno.= (Hay otro sello.)=Ardoin.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PUBLICO.

Real Canal titulado de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota de Borbon. — Junta Directiva.

Debiendo celebrarse junta general de propietarios de tierras comprendidas en el distrito del Real canal titulado de la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Carlota de Borbon, á tenor de lo prescrito por el reglamento bajo el cual se gobierna dicho Real canal; y habiendo tenido á bien el Excmo. Sr. Capitan General señalar el domingo dia diez y ocho de este mes á las diez de la mañana para la celebracion de aquella junta general en el salon del Real Palacio de esta ciudad; se avisa á todos los que tienen derecho á concurrir en ella, lo verifiquen por sí ó por medio de legitimo representante, advirtiéndose que los que dejaren de asistir por cualquiera motivo que fuere, quedarán sujetos á los acuerdos que tomare la mayoría de concurrentes. Barcelona 3 de enero de 1835. = Por acuerdo de la Junta directiva. = Vicente Rius y Roca, Vice-Secretario.

Mañana á las nueve de ella se hará almoneda en el patio del Palao, de una porción de muebles viejos de una casa, desechos de balcones y otros efectos, y si no se concluye la venta se terminará el sábado á la misma hora.

No será por demas el recordar á las personas que gusten servirse del limpiador de botas y zapatos Josef Bernabé, que todos los dias y á todas horas hasta las diez de la noche, encontrarán su tienda abierta, que la tiene en la Rambla num. 21, frente la calle del Conde del Asalto, con el objeto de lustrar botas y zapatos con lustre superior, y de su propia composicion, pudiendo asegurar que no perjudica al cuero, y es preferible á cuantos hasta el dia han salido. El que quiera abonarse para lustrar diariariamente las botas y zapatos pasando el limpiador á casa del interesado, pagará mensualmente 16 rs. Un dia si y otro no 10. Acudiendo el interesado á la dicha tienda y lustrándolas diariamente 10 rs. Con un dia de alternacion y todos los dias festivos 8 rs. Un dia si y otro no indistintamente 6 rs. Cada bote de barro lleno de lustre vale 4 rs. y cada botecito ó cajita de hoja de lata 2 rs. Vende asimismo tinta superior para escribir la cual es á 6 rs. el porron y á 2 rs. el frasquito. Ademas para comodidad de los que viajan vende tinta en polvo que desliandola con un poco de agua clara sirve como la que acaba de citarse. Cada cajita vale 2 rs. Los demas objetos, como cepillos de todas cualidades, pinceles, jabon en polvo para facilitar entren las botas, unto para dar flexibilidad al cuero principalmente cuando está reseco del lodo, y aguas, bolas para lustrar las cartucheras &c., se darán á precios equitativos. Finalmente siendo su tienda la primera establecida en Barcelona en su clase, no duda que la esperiencia ya habrá demostrado á los que se han dignado favorecerle, que nada ha omitido ni omitirá para hacerla digna del aprecio de los concurrentes.

Con permiso del Gobierno se dará mañana baile público de máscara á beneficio de los pobres de la Real casa de Caridad en el salon grande de la Real casa Lonja: se empezará á las ocho de la noche y se recibirá gente media hora antes, pagando de entrada dos pesetas por persona; y no se admitirán cuartos ni moneda que deba pesarse.

Se noticia al público tenerse presentido que se trata de poner una carga sobre la casa situada en esta ciudad y calle de Robador con n.º 31, isla 15 cuasi al frente de la calle de S. Rafael; á fin de evitar contiendas sucesivas, se avisa que dicha casa está sujeta á créditos hipotecados, y á otro confesado en juicio.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. Seis buques de la costa de esta provincia, con carbon, leña, vidriado y otros géneros.

Funcion de iglesia. Mañana se celebrará en la iglesia de S. Pedro el cumpleaños del Rosario. A las 7½ habrá Comunión general con plática que hará el Dr. D. Raimundo Casas, Bdo. de la misma iglesia. A las 10 se cantará un solemne oficio con sermon que dirá el Dr. D. Josef Palau, Pbro. Beneficiado de ella. A las 3½ se cantará el rosario, explicará sus misterios.

riós y hará despues una plática el Dr. D. Antonio Sagués, Pbro. Beneficiado de la misma. Miércoles día 7, á las 9½ la Rda. Comunidad cantará un oficio en sufragio de los difuntos. Por la tarde á las 5½ se rezará el rosario, explicará los misterios y hará despues una plática el Rdo. D. José Velil, Pbro. Cura Domero de la dicha parroquia, y se concluirá la funcion con los lamentos de las almas.

LIBROS. *El Eco del Turia*, poesías á la augusta aclamacion de Doña ISABEL II, REINA de las Españas. Es inútil recomendar el mérito de unas composiciones, del cual juzgará el lector imparcial con aquella indulgencia que ha dispensado á producciones de los mismos autores, y á poesías de las que forman parte de esta coleccion. Su argumento es interesante sin duda; y todo español amante de la libertad é ilustracion apreciará el valor de este obsequio tributado á la inmortal regeneradora de ambas, y de la gloria de la nacion. Se hallará en la oficina de este periódico.

Los Sres. suscritores al *Pantógrafo*, podrán pasar á esta misma oficina á recoger dicho instrumento utilísimo á los dibujantes, grabadores, litógrafos, pintores, ingenieros y demas artistas, para copiar sin necesidad de los procedimientos ordinarios, toda clase de dibujos, planos, croquis &c., y para reducirlos y estenderlos en una razon dada.

Ensayo sobre la administracion del cloro contra la tisis pulmonar: descepcion y uso de los aparatos respiratorios para este efecto de MM. Gannal y Cottereau por A. Chevallier; traducido por D. L. Alsina, profesor de cirugia: véndese en la citada oficina.

Principios del derecho político y civil de los romanos, fundados en el derecho natural y de gentes, traducidos del frances por D. Plácido Maria Orodea, del ilustre colegio de abogados en Valladolid. De la coleccion de obras elementales de derecho civil y criminal atribuidas al elocuente Mallesherbes se publican en dos tomos y un suplemento por suscepcion las de derecho civil, cuyo mérito, solidez y profunda filosofia recomiendan los sabios mas distinguidos. La Francia y la Inglaterra las recibieron con aplauso. El diario de Londres, el Mercurio de los Sabios, la Gaceta nacional francesa fecha 24 de febrero de 1799, todos los órganos fieles de la opinion pública en aquel tiempo llenaron de bendiciones al autor de los principios del derecho político y civil de los romanos. La comision de estudios nombrada por las Cortes ordinarias en 1822, al dar parte de sus trabajos al Congreso, dijo: „que se deberian traducir de los idiomas estrangeros otros libros buenos de Jurisprudencia civil y criminal.” La publicacion de estas obras no es un pequeño obsequio entre los que de esta clase se pueden hacer en el dia á nuestra literatura y á nuestra amada patria. El primer tomo está de venta, y el segundo se halla en prensa: el precio de la suscepcion es á 18 rs. por el tomo primero, 22 para el segundo, y 20 para el tercero en rústica, atendiendo al volumen de cada uno. Al recibo de cada tomo se entrega el importe del siguiente. Los no suscritores pagarán dos reales mas en cada tomo. Se suscribe en la libreria de Sauri, calle Ancha esquina á la del Begomir.

Aviso. El Sr. Ramon Flaqué se servirá conferirse con el Sr. Juan Ma-

nubens chocolatero, que habita en la casa sita al lado de la porteria de S. Francisco de Paula, quien le enterará de un asunto que le interesa.

Cualquier señor escribano, abogado, procurador ú otra persona que casualmente tuviese en su poder ó supiese el paradero del proceso de D. Pablo de Solá contra Doña Josefa y Doña Maria de Solá, de que fué actuario D. Joaquin Tos, se servirá conferirse ó avisarlo en la oficina de este periódico, y se le dará una regular gratificacion.

Ventas. En el almacén de vinos frente la bajada de S. Miguel, esquina á la calle de la Leona, se hallan vinos de la costa y del Priorato de varias calidades, á precios cómodos: aceite superior de Olesa á veinte y dos rs. el cuartal: vino blanco de 4 años á 14 y á 20 cuartos el porron, y de Málaga superior á 24 cuartos el porron; y espíritu de vino á peseta y cuatro cuartos id.

Está de venta una fantasmagoría completa, una máquina de fuegos piroscos propios para teatro ó casa particular, una cámara obscura de prisma, un microscopio solar, un megascop tambien solar, un iman natural que levanta 12 libras, una mesa con fuelle para trabajar cosas de vidrio, varias maquinillas para divertirse en las tertulias, y una porcion de máquinas y objetos de física recreativa: en la Rambla frente Trinitarios descalzos, tienda num. 24, darán razon.

Pérdida. Quien haya encontrado el billete num. 2589 de la rifa de los empedrados, podrá devolverlo en la Barceloneta num. 9, casa Pablo de las Velas.

Teatro. Beneficio de Juan Perez, primer gracioso de la compañía española. Destinada la noche de hoy para mi beneficio, el deber y la gratitud me obligan á ofrecer una funcion digna en lo posible de este público ilustrado y conoedor. Despues de una harmoniosa sinfonia se ejecutará la interesante comedia en cinco actos, nueva en este teatro, *La carcelera de si misma*, dirigida y ensayada por el Sr. Viñolas, y en cuyo desempeño le acompañarán las Sras. Peluso, Cun, Ferrer, Valero y Carvajal; y los Sres. Armenta, Tormo, Ferrer, Rodriguez, Catalá, Picazo y Gonzalez. A continuacion se cantará la tonadilla *Los maestros de la Raboso ó el Tripili*, por las Sras. Cun y Valero y Juana Perez, las dos primeras en traje de hombre, bien satisfechas que un público tan indulgente, sabrá disimular sus defectos. Concluida, la Sra. Carabajal y el Sr. Pabia bailarán *La Gallugada*. Y por fin de fiesta se representará la siempre aplaudida comedia en un acto, *Las gracias en la vejez*. En la que la Sra. Juana Perez, se esmerará mas y mas, agradecida á la singular aceptacion que ha merecido, cuantas veces ha tenido el honor de desempeñar su interesante papel. He aqui la funcion que tengo el honor de haber combinado para la noche de mi beneficio: completo será este si es de la aceptacion de un público que merece toda la atencion y respeto de Juan Perez.

A las seis y media.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.